

Doctora:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ TREINTA Y UNA (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: MARIA ODILIA ENCISO DE OSPINA
DDOS: LUIFERRARO S.A.S Y OTROS
Rad. No.: 11001400306720150033100

JUZ DE ORIG: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCION
Y/O MODIFICACION DEL AUTO DE FECHA 27
ABRIL DE 2021 QUE NEGÓ LA SOLICITUD DE
FIJAR FECHA DE REMATE.

ORLANDO RIVERA VARGAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia en mi calidad de cesionario en el asunto de la referencia, estando en término legal, comedidamente me permito solicitar se aclare y/o corrija y/o modifique el auto fechado 27 de abril de 2021, notificado por estado el día 28 de abril de 2021, teniendo en cuenta que:

1.- En el auto censurado se aprueban los avalúos de los inmuebles y niega la solicitud realizada por el suscrito de fijar fecha de remate argumentado en lo dispuesto en el inciso segundo del art. 448 del C.G.P., hasta tanto se desate el recurso de apelación propuesto contra el auto que rechazó de plano el incidente de desembargo del bien identificado con Folio No. 50C-1674841.

2.- Sea lo primero indicar que respecto a la aprobación de los avalúos de los inmuebles no hay ninguna objeción.

3.- La solicitud de aclaración y/o corrección y o modificación del auto en comento surge respecto de la negativa del despacho a señalar la fecha del remate hasta tanto, se desate el recurso de apelación propuesto contra el auto que rechazo de plano el incidente de desembargo del bien identificado con FMI No. 50C-1674841, con base en lo dispuesto en el inciso segundo del art. 448 del C.G.P.

4.- Al respecto es de aclarar, como primera medida que el incidente de desembargo y levantamiento de medidas cautelares fue interpuesto por un "tercero cesionario arrendatario" que no es parte del proceso, como lo es, la sociedad RAMDEL GROUP S.A.S. y no fue interpuesto para pedir el desembargo del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1674841, sino para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los cánones de arrendamiento de dicho inmueble.

5.- Ahora bien, en cuanto a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 448 del C.G.P., cabe señalar que en el presente asunto no está pendiente por decidir peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o

recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, pues lo que está pendiente por decidir es el recurso interpuesto contra el auto que **rechazo de plano el incidente** de levantamiento de medidas cautelares que han recaído sobre los cánones de arrendamiento del bien inmueble identificado con FMI No. 50C-1674841 que se encuentra embargado y que fuera propuesto por un tercero, esto es, por la sociedad RAMDEL GROUP S.A.S.

6-. De otra parte, su honorable despacho concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto de fecha 26 de marzo de 2021 que rechazo de plano de levantamiento de medidas cautelares, lo cual indica a voces del inciso segundo del art. 333 del C.G.P. que en dicho efecto no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, y que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, solicito respetuosamente, señora Juez, se aclare y/o corrija y/o modifique y/o se deje sin valor y efecto el inciso segundo del auto fechado 27 de abril de 2021, y en consecuencia se acceda y se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y debidamente evaluados.

La anterior petición la realizó, con el fin de evitar posibles dilaciones injustificadas en el presente proceso, pues quien presentó el incidente de levantamiento de embargo fue un tercero la sociedad RAMDEL GROUP S.A.S., y quien presentó el recurso contra el auto que lo rechazó fue el apoderado de la demandada LUISFERRARO S.A.S.

PETICION ESPECIAL

No obstante, en caso de que su señoría considere que el auto fechado 27 de abril de 2021, no es susceptible de ser aclarado y/o corregido y/o modificado y/o no se puede dejar sin valor y efecto, solicito al señora Juez, subsidiariamente, se tenga el presente escrito como **recurso de reposición** contra auto fechado 27 de abril de 2021, teniendo como argumento de defensa y sustentación del recurso lo anteriormente anotado, solicitando comedidamente, SE REVOQUE el inciso segundo del auto fechado 27 de abril de 2021, y en consecuencia se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrado y debidamente evaluados.

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS

C.C.No.79.304.472 Btá.

T.P.No.65.741 del C.S.J.

siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: Orlando Rivera Vargas <orlando.rivera.vargas@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 13:03

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 27 ABRIL DE 2021 QUE NEGÓ LA SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE.

Doctora:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ TREINTA Y UNA (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: MARIA ODILIA ENCISO DE OSPINA
DDOS: LUIFERRARO S.A.S Y OTROS
Rad. No.: 11001400306720150033100

JUZ DE ORIG: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 27 ABRIL DE 2021 QUE NEGÓ LA SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE.

Al presente me permito remitir en archivo PDF adjunto, el documento mencionado en el asunto de la referencia.

Gracias.

Cordialmente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., MAYO 21 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 013. RECURSO DE REPOSICIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 C.G.P.



ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA